

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 04 de abril de 2023

N° 29754

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-008-23.
(De jueves 02 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° MC-OAL-R-010-23
(De jueves 02 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2023 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° MC-OAL-R-012-23
(De jueves 02 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”, Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2232
(De jueves 16 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE REGULA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL APLICABLES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 064
(De lunes 06 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD JP COURRIER, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

Contrato N° 004
(De miércoles 16 de febrero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CON LA SOCIEDAD COLON CONTAINER FREIGHT SERVICES, S.A. (CCFS), EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 16/01
(De miércoles 21 de febrero de 2001)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA QUE CONCEDA LICENCIA CLASE "A" AL SEÑOR ALEXANDER AURELIO ALVARADO, PARA EJERCER EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL "AGENCIA DE VIAJES PANAMA CITY TOURS" CON DOMICILIO EN VÍA ESPAÑA Y CALLE VENEZUELA, EDIFICIO JOSÉ ESTEBAN, NO. 2, EN LA CUAL LA GERENTE SERÁ ELDELWEISS DEL CARMEN SERRANO SERRACÍN.

Resolución N° 030/2016
(De lunes 16 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA EN (MERCANTIL) FOLIO 554475 (S), DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE EJERZA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A., LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN CALLE 3RA., CASA CLUB EL FARO, BUENA VENTURA, CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES ILEANA JANISKA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ MUJER, PANAMEÑA, Y LA GERENTE GENERAL ES ARCZY LONNIE JARAMILLO VALDÉS, PANAMEÑA.

Resolución N° 130/2022
(De miércoles 02 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 580 AV DE FECHA 3 DE ENERO DE 2016, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA OCEAN TRAVEL TOUR, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA EN (MERCANTIL) A FOLIO NO. 155610907, DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ZULEIKA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GOMEZ, MUJER, PANAMEÑA, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL TRAVEL TO THE OCEAN LA CUAL ESTUVO UBICADA EN EL P.H. PAN CANAL PLAZA, ALBROOK, LOCAL NO. 16 H, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, DEBIDO A QUE LA AGENCIA DE VIAJES NO HA CONSIGNADO LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN

Resolución N° DM-0017-2023
(De miércoles 15 de febrero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DONOSO APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOSPM) DE LA ALCALDÍA DE DONOSO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023 DEL UNO (1) DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 06
(De miércoles 08 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2023. (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ.

Acuerdo Municipal N° 07
(De miércoles 15 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 41 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022 POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ, APROBÓ LA REPROGRAMACIÓN DE LOS SALDOS DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO

DE BIENES INMUEBLES, DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ PARA QUE SE UTILICEN EN EL AÑO 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 03
(De martes 28 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE AUTO CONTROL AERONAVAL DE LA VÍA PUERTO CAIMITO, A LA ALTURA DE LA BARRIADA LAS QUINTAS DEL PACÍFICO, CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMITO.

Acuerdo N° 04
(De martes 28 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ADOPTAR EL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.).

Acuerdo N° 05
(De martes 28 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIO DE SEÑALIZACIÓN VÍAL CON LA EMPRESA URBMAN PANAMA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 11-2023
(De miércoles 15 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EXONERA DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASA O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE OBRA A LA EMPRESA ININCO, S.A., DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. - BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 10
(De martes 21 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, A LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, A REALIZAR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DE LA PRESIDENTE MIREYA MOSCOSO.

AVISOS / EDICTOS



**RESOLUCIÓN MC-OAL-R No.008-23.
De dos (2) de marzo de 2023.**

**“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL
CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023 Y
SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023

José Manuel Villalón
SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que, el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, tiene como finalidad estimular la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños y rendir homenaje a este insigne poeta.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, notario público, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley N° 175 de 3 de noviembre de 2020 General de Cultura, el **MINISTERIO DE CULTURA** apoyará y estimulará con carácter prioritario, políticas, programas y proyectos destinados a incentivar la creatividad y garantizar la libertad de expresión cultural y artística de los niños, niñas y adolescentes.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA** ha determinado convocar a todos los escritores panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el país o fuera de él, que a la fecha del cierre del concurso no hayan cumplido 35 años de edad, para que participen en el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO CEDEÑO 2023**”.

Que el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**” es organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS, SECCIÓN LETRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA** y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2023, a través de convocatoria pública que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023**”, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS, SECCIÓN LETRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: CONVOCAR a todos los escritores panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el país o fuera de él, que a la fecha del cierre del concurso no hayan cumplido los 35 años de edad, para que participen en el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023**”.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023**”, en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA**“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023”**

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023, EL CUAL BUSCA ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN POÉTICA ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE ESCRITORES PANAMEÑOS.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

BASES**DISPOSICIONES GENERALES**

22 MAR 2023

José Samuel Quiroga
SECRETARÍA GENERAL

1. El Ministerio de Cultura declara abierto el Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño, a partir de la publicación de estas bases.
2. El Ministerio de Cultura, a través del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios, Sección Letras, de la Dirección Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura, velará por el cumplimiento de las bases del **CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023**.
3. Podrán participar en el Concurso los panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país o fuera de él, que a la fecha de cierre del concurso no hayan cumplido los 35 años de edad.
4. La fecha de cierre será el **23 de julio de 2023 a las 4:00 pm**. En la página web del Ministerio de Cultura encontrarán las bases de este concurso. (www.micultura.gob.pa).
5. La obra debe ser enviada desde un correo distinto al del participante a fin de proteger la identidad del autor.
6. Las obras participantes con su respectivas plicas deben ser enviadas en un solo correo, a la cuenta (letras@micultura.gob.pa) En el Asunto colocarán Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño 2023 y el título de la Obra.

7. Los poemarios que participen en el concurso serán originales e inéditos en su totalidad, que no hayan sido premiados en otros certámenes, no estar participando en otro concurso y pertenecer a un solo autor.
8. El tema y el estilo serán libres. Cada obra tendrá un mínimo de 250 versos. Los poemas se presentarán con títulos individuales.
9. Tanto la obra como la plica deben estar en formato PDF. Estará escrita a doble espacio, en letra Times New Roman 12, en hoja de 8.5 x 11 pulgadas e identificadas por un seudónimo. A este archivo debe colocarle la palabra "Obra". El archivo que contiene los datos personales del participante debe identificarlo con la palabra "Plica". Incluirá en este archivo una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula y una certificación firmada, en papel simple, donde indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional, que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho a terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra, de resultar ganadora. **La ausencia de este documento descalificará la obra.** Todo concursante deberá cumplir estrictamente con el contenido de la plica.
10. En la primera página del archivo de la "Obra" y en la primera página del archivo de la "Plica", escribirá lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA

CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2023

TÍTULO DE LA OBRA SEUDÓNIMO

11. Cada obra enviada a este certamen debe contener, en todas las páginas una marca de agua con el título de la obra. El tamaño y la ubicación es a criterio del autor. Esta marca no debe dificultar la lectura del jurado.

NOTARIO PÚBLICO

12. El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento del cierre del concurso. Custodiará las plicas que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva.

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

13. El Ministerio de Cultura, nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos, quienes tendrán la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023
José Manuel Yarcaya
SECRETARÍA GENERAL

14. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra seleccionada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país y que cuente con los méritos necesarios para ser premiada.
15. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
16. La apertura de plicas se realizará el **24 de agosto de 2023**. La ceremonia de premiación se realizará el **13 de octubre de 2023** en el Teatro Nacional, si las condiciones sanitarias del país lo permiten.
17. El ganador recibirá un **PREMIO ÚNICO DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)**, un pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.
18. El premio podrá ser declarado desierto cuando, a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.

PUBLICACIONES

19. Los ganadores enviarán, por correo electrónico, al Departamento de Ferias y Encuentros Literarios, Sección Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes, del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo, el libro ganador debidamente revisado, el cual será fiel al contenido del original enviado al concurso, salvo las sugerencias de los jurados respecto a la obra.
20. Las obras premiadas serán editadas por el Ministerio de Cultura en la Editorial Mariano Arosemena, de la Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

21. El servidor público del Ministerio de Cultura que esté prestando servicios en este Ministerio, mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.
22. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Ministerio de Cultura la titularidad de los derechos de edición, publicidad y comercialización del libro ganador en el concurso, por el término de un año o hasta que se agote la edición.
23. Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por la editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura. Esta primera edición se publicará al año siguiente de la premiación y será de seiscientos (600) ejemplares.
24. En caso de producirse cualquier hecho que empañe el prestigio de este concurso o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que el Ministerio de Cultura hubiese incurrido, tales como premios, medalla, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros, así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023

Jose Ismael Arce
SECRETARÍA GENERAL

25. Es potestad del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios, Sección Letras de la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura, revisar cada año las bases del concurso, en el marco de las leyes que lo regulan.

26. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Por la cual se crea el Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones".
Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023

SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023

SECRETARÍA GENERAL**RESOLUCIÓN MC- OAL-R- No.010-23**
De dos (2) de marzo de 2023

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2023 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño: el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, se crea el **PREMIO LITERARIO RICARDO MIRÓ**, en homenaje a este insigne poeta lírico panameño.

Que dicha Ley fue modificada mediante Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, “Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones”, estipulándose en el mismo, que este concurso comprenderá las secciones de novela, cuento, poesía, teatro, ensayo y que habrá un premio único para la obra que el jurado respectivo escoja como la mejor, en cada una de las secciones del concurso.

Que posteriormente a través de la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, “Que modifica Artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970”, se establece que a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el certamen se denominará oficialmente “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ**”, y que se concederá un premio anual único, para cada una de sus cinco secciones permanentes: cuento, ensayo, novela, teatro y poesía, por la suma de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**, en efectivo, además de pergamino de estilo y medalla de oro.

Que para el **MINISTERIO DE CULTURA**, es obligación irrenunciable, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, notario público, jurado, premiación, publicación y proyección.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que regirán el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ**” para el año 2023.

Que el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2023**”, es organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS SECCIÓN LETRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE**

LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2023, a través de convocatoria pública, que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2023**”, creado mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, “Que modifica Artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, “Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones”, el cual será coordinado y organizado por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS SECCIÓN LETRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: CONVOCAR a todos los escritores panameños por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, para que participen en el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2023**”.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que regirán el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2023**”, en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurados, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

**MINISTERIO DE CULTURA
CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2023**

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2023, EL CUAL BUSCA RENDIR HOMENAJE A ESTE GRAN POETA PANAMEÑO, AL MISMO TIEMPO QUE FORTALECER LA LITERATURA NACIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura, declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2023, a partir de la publicación de estas bases.
2. El Ministerio de Cultura, a través del **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS SECCIÓN LETRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**, velará por el cumplimiento de las bases del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2023 y salvaguardará la seriedad, prestigio y honorabilidad de este Concurso.
3. Podrán participar en el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró los panameños por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país.
4. La fecha de cierre será el **viernes 30 de junio de 2023 a las 4:00 p.m.** En la página Web del Ministerio de Cultura se encontrarán las bases de este concurso. (www.mi.cultura.gob.pa).
5. El Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, consta de cinco (5) secciones: poesía, cuento, novela, ensayo y teatro.
6. Los autores que hayan ganado el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, no podrán participar nuevamente en el género en el que ganaron, hasta que hayan transcurrido dos (2) años.

22 MAR 2023

José Manuel Herrera
SECRETARÍA GENERAL

7. Cada trabajo presentado a concurso debe ser inédito. La obra debe estar escrita en idioma español, tener un solo autor y corresponder a un solo género literario. Este criterio será aplicable a la obra en su totalidad.
8. La aplicación se llevará a cabo de manera virtual y mediante un formulario en línea en el que completará la información solicitada. Luego subirá el archivo a través de dos carpetas: La carpeta plica y la carpeta obra. Ambas amparadas por el seudónimo.
9. En la carpeta PLICA escribirá y adjuntará lo siguiente:
 - En la primera página de la plica escribirá: Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, Título de la Obra, el Género Literario y el seudónimo.
 - Una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos y copia de la cédula.
10. En la carpeta OBRA escribirá y adjuntará lo siguiente:
 - En la primera página de la obra escribirá: Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, Título de la Obra, el Género Literario y el seudónimo.
 - La obra debe estar en formato PDF, escrita a doble espacio, en letra Times New Roman 12, página tamaño carta (8.5 x11), con márgenes de una pulgada y páginas enumeradas.
11. El formulario lo encontrará en la página web WWW.micultura.gob.pa en la sección "Concursos y Festivales". Este formulario debe llenarlo con la información solicitada.
12. En el formulario encontrará la certificación que al darle aceptar indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional, que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho a terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra.**
13. Una vez llenado el formulario y adjuntadas la obra y la plica, debe escribir desde un correo distinto al del participante, a letras@micultura.gob.pa para notificar que su obra fue enviada. En este correo solo escribirá el nombre de la obra, sección y seudónimo. En el asunto colocará Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.
14. Los concursantes mantendrán secreta su participación en el concurso hasta el día de la divulgación del fallo. No se les permitirá conocer la identidad del jurado.
15. Cada obra enviada a este certamen debe contener en todas las páginas, una marca de agua con el título de la obra. El tamaño y la ubicación es a criterio del autor. Esta marca no debe dificultar la lectura del jurado.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESPECIFICACIONES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN CUENTO

16. La extensión mínima de la totalidad del libro es de cien (100) páginas. Cada página tendrá de 22 a 24 líneas, con excepción de la primera y última página de cada cuento. La obra estará conformada por un conjunto de seis (6) o más cuentos. El tema y el estilo son libres.

SECCIÓN ENSAYO

17. La obra constará de uno o varios ensayos afines entre sí por su unidad temática, debe demostrar integración académica y la efectiva comunicación de

22 MAR 2023


SECRETARÍA GENERAL

ideas. La extensión mínima es de ciento veinte (120) páginas y la máxima de trescientas (300) páginas. Cada página tendrá de 22 a 24 líneas, con excepción de la primera y última página de cada ensayo. Los márgenes serán de una pulgada. Los trabajos que presenten estructura de tesis o monografía serán descalificados. Este año corresponde al **Ensayo Literario**. Se deben evitar citas a pie de página y se sugiere utilizar los formatos estandarizados para la citación y referencias bibliográficas de la norma ISO, APA, MLA, entre otras.

SECCIÓN NOVELA

18. El tema y el estilo son libres y tendrá una extensión mínima de ciento cincuenta (150) páginas y un máximo de cuatrocientas (400) páginas. Cada página tendrá de 22 a 24 líneas, con excepción de la primera y última página de cada capítulo. Los márgenes serán de una pulgada.

SECCIÓN POESÍA

19. El poemario estará constituido por varias poesías, de tema y estilo libres, con una extensión mínima de seiscientos (600) versos, escritos a doble espacio. Los poemas pueden o no llevar títulos individuales, incluir índice.

SECCIÓN TEATRO

20. Las obras de teatro pueden estar constituidas por uno o varios actos de tema y estilo libre. La extensión promedio debe estimarse en un tiempo mínimo de una hora y treinta minutos escenificables, lo que corresponde aproximadamente a cincuenta (50) páginas. Las obras no pueden haber sido presentadas previamente ni hechas públicas por ningún medio. Debe presentar un concepto artístico con alto potencial escenificable y clara acción dramática. El Ministerio de Cultura se compromete a brindar un aporte económico de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/5,000.00), al igual que proporcionar la locación para la representación escénica de la obra premiada.

NOTARIO PÚBLICO

21. El Ministerio de Cultura, garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento de cierre del concurso. Custodiará las plicas que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

22. El Ministerio de Cultura, garantizará para cada sección del concurso un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) intelectuales de reconocidos méritos, dos (2) de los cuales deben ser extranjeros. El jurado panameño podrá serlo por nacimiento o naturalización.
23. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De su discreción y alto sentido profesional y ético depende en gran medida, el prestigio del concurso.
24. El jurado calificador escogerá obras de excelencia literaria y artística que contribuirán a nutrir nuestras letras nacionales. La obra debe contar con los méritos necesarios para ser premiada. El jurado podrá mencionar obras finalistas.
25. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado. Este fallo se realizará el **lunes 9 de octubre de 2023 a las 7:00 p.m.**

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023

José Manuel González
SECRETARÍA GENERAL

PREMIOS

26. En cada sección habrá un **PREMIO ÚNICO DE QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)**, medalla de oro, pergamino y cien (100) ejemplares de la obra ganadora, una vez sea publicada. No se concederán menciones de honor.
27. Los premios podrán ser declarados desiertos cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria que demanda el género correspondiente, en cuyo caso el dinero destinado para el premio será utilizado para la realización de actividades que promuevan o refuercen dicho género.
28. La ceremonia de premiación se realizará el **viernes 13 de octubre de 2023**, en el **Teatro Nacional**, si las condiciones sanitarias del país así lo permiten.

PUBLICACIÓN

29. Los ganadores enviarán por correo electrónico, al Departamento de Ferias y Encuentros Literarios, de la Sección Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura, el libro ganador debidamente revisado, el cual será fiel al contenido del original enviado al concurso, salvo las sugerencias de los jurados respecto a la obra. El plazo para este envío es de treinta (30) días después de divulgado el fallo.
30. Las obras premiadas serán editadas por el Ministerio de Cultura en la Editorial Mariano Arosemena de la Dirección de Derechos Culturales y Ciudadanía. El tipo de letra que se utilizará para el diseño de los libros ganadores será Times New Roman.

DISPOSICIONES FINALES

31. El servidor público del Ministerio de Cultura que esté prestando servicios en este Ministerio, mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. Grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.
32. Las obras presentadas al concurso, que no cumplan con alguno de los requisitos estipulados en estas bases, tales como cantidad mínima y máxima de páginas, cantidad mínima de cuentos, cantidad de líneas por página, cantidad mínima de versos, los márgenes y la extensión promedio en tiempo para la escenificación de la obra de teatro, entre otras, no serán enviadas al jurado para participar en el concurso.
33. La primera edición se publicará al año siguiente de la premiación y será de mil (1,000) ejemplares para cada género. El resto será empleado por el Ministerio de Cultura del modo que considere conveniente para efectos de canje, donaciones y ventas.
34. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Ministerio de Cultura por un período de un (1) año, o hasta que se agote la primera edición, la titularidad de los derechos de edición, publicación y comercialización de la totalidad del libro presentado.
35. El Ministerio de Cultura tendrá derecho sobre dos (2) poemas, un cuento o un fragmento de ensayo, teatro o novela según corresponda, para divulgarlas en su página web o bien en la edición y reedición de antologías.
36. Una vez impreso el libro, los ganadores se comprometen a participar en giras nacionales, programadas y patrocinadas por el Ministerio de Cultura, para la difusión de estas obras.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

37. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar al Ministerio de Cultura, los gastos en que hubiese incurrido, tales como premios, medalla, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros, así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.
38. Es potestad del Ministerio de Cultura, a través del **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS, SECCIÓN LETRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**, revisar cada año las bases del **CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ**, en el marco de las leyes que lo regulan.
39. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

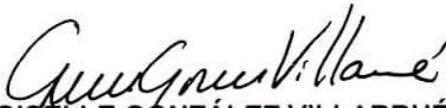
Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946 "Por la cual se crea el Premio Literario Ricardo Miró".

Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, "Por el cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró".

Ley No.38 de 5 de agosto de 2002 "Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y dicta otras disposiciones".

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GISÉLLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023


SECRETARÍA GENERAL


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.012-23
De dos (2) de marzo de 2023

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL
22 MAR 2023

SECRETARÍA GENERAL

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”, Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño: el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, tiene como objetivo estimular de manera temprana, la creación literaria en los niños y niñas, logrando así que los educadores se involucren y propicien el desarrollo de la imaginación y el uso correcto del lenguaje en los mismos.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, apoyará y estimulará con carácter prioritario políticas, programas y proyectos destinados a incentivar la creatividad y garantizar la libertad de expresión cultural y artística de los niños, niñas y adolescentes.

Que en virtud de lo antes mencionado, el **MINISTERIO DE CULTURA** ha determinado convocar a todos los estudiantes de IV, V y VI grado de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023 “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, al igual que establecer sus bases reglamentarias y los respectivos premios de este concurso, con la finalidad de estimular en estos niños el amor por la lectura y la creación literaria.

Que para el **MINISTERIO DE CULTURA**, es obligación irrenunciable, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**.

Que el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023 “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, es organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS SECCIÓN LETRAS**, de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2023, a través de convocatoria a todos los estudiantes de IV, V y VI grado de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que deseen participar en este concurso, el cual será publicado oportunamente y culminará con la escogencia de las obras ganadoras, una vez se cierre el concurso.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

22 MAR 2023


SECRETARÍA GENERAL**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso.

SEGUNDO: CONVOCAR a todos los estudiantes de IV, V y VI grado de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que estén interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023 "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son las siguientes:

**MINISTERIO DE CULTURA
CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023
"EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"
BASES**

EL MINISTERIO DE CULTURA CONVOCA A TODOS LOS ESTUDIANTES DE IV, V Y VI GRADO DE LAS ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023 "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS" CUYA FINALIDAD ES ESTIMULAR DE FORMA TEMPRANA EL AMOR POR LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura, declara abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar en este concurso los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá.
3. Cada Centro Educativo podrá inscribir un máximo de diez (10) niños, para tal efecto, se puede llamar al teléfono 524-0921, escribir al correo electrónico letras@micultura.gob.pa o llamar a las Coordinaciones Regionales del Ministerio de Cultura, cuyos números telefónicos se adjuntarán a las bases que rigen este concurso.
4. Las inscripciones cierran el **miércoles 31 de mayo de 2023**.
5. Los maestros de los Centros Educativos participantes se comprometen a preparar previamente a los niños, en lo concerniente a la estructura del cuento, redacción y ortografía, utilizando el instructivo proporcionado por el Ministerio de Cultura en su página web.
6. Los estudiantes participantes en el concurso deben escribir los cuentos en presencia de los funcionarios del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios Sección Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura.
7. Oportunamente se les indicará las fechas y los sitios exactos del encuentro para cada provincia.
8. El tema se le indicará a la hora de escribir el cuento.
9. Los estudiantes participarán con un seudónimo, el cual debe ser colocado en la documentación que cada niño debe presentar.
10. **Cada estudiante participante debe presentar la siguiente documentación:**

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023


SECRETARÍA GENERAL

- Tres (3) cartapacios cortos.
- Un sobre blanco tamaño carta 4 x 9.5 pulgadas. Dentro de este sobre se debe incluir la siguiente información: nombre del estudiante, dirección, nombre de la escuela, grado que cursa, nombre del maestro/a, números telefónicos de la casa, de la escuela y copia de la cédula juvenil del participante.
- Tanto los tres (3) cartapacios cortos como el sobre blanco deben venir con la siguiente inscripción:

CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023
“EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”
SEUDÓNIMO:

11. Los cuentos deben ser originales e inéditos en su totalidad, producto de la imaginación y creación del niño o niña participante y no deben haber sido premiados en ningún otro concurso. Serán descalificados y considerados plagios, los cuentos que no cumplan con esta norma.
12. El Ministerio de Cultura, a través del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios Sección Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura, velará por el cumplimiento de las bases del **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**.

NOTARIO PÚBLICO

13. El Instituto Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público que certificará mediante acta, el momento de cierre del concurso, custodiará las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y estará presente cuando se den a conocer los ganadores. El Notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO, FALLO, PREMIACIÓN Y PUBLICACIÓN

14. El Ministerio de Cultura nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos en el ámbito de las letras, la educación y la cultura en general.
15. El jurado calificador al emitir su fallo, deberá tener presente que los cuentos seleccionados estimulen la escritura creativa, el gusto por la lectura, fomente los valores y promueva el lenguaje escrito como medio de expresión, además de cumplir con la estructura del cuento: introducción, desarrollo y desenlace.
16. El fallo del jurado calificador será sustentado y tendrá carácter definitivo e inapelable, a excepción de los casos en que se descalifique por incumplimiento de las bases o por plagio. En tales casos el premio será entregado a otro cuento que el jurado haya seleccionado.
17. El fallo puede ser unánime o por mayoría. El Departamento de Ferias y Encuentros Literarios Sección Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes, del Ministerio de Cultura, anunciará el fallo el **viernes 1 de septiembre de 2023**.
18. El acto de premiación se realizará el **viernes 29 de septiembre de 2023**, en el **Teatro Anita Villalaz a las 10:00 a.m.**

PREMIOS

19. El **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2023, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, consta de tres (3) premios:
 - Primer Premio- **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**. Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.
 - Segundo Premio- **CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00)**. Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.

- Tercer Premio- **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**. Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.
- Dos (2) menciones de honor- **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, cada una. Pergamino y quince (15) ejemplares de la obra.

20. La publicación es un aspecto inherente al premio. Los cuentos ganadores y las menciones de honor, si las otorga el jurado, serán editados en un solo volumen por la Editorial Mariano Arosemena. Esta primera edición será de mil (1,000) ejemplares.

DISPOSICIONES FINALES

21. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en las bases, será resuelta por el Ministerio de Cultura, a través de sus instancias correspondientes.
22. Los cuentos no premiados deberán ser retirados durante los treinta (30) días siguientes a la entrega del premio, pasada esa fecha el Departamento de Ferias y Encuentros Literarios Sección Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura, procederá a la destrucción de los cuentos no ganadores.
23. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias correspondientes de la institución, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2023


SECRETARÍA GENERAL





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No.201-2232
16 de marzo de 2023

“Por la cual se regula la presentación de solicitudes de prórroga que guarden relación con la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional aplicables en la República de Panamá”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha celebrado Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional y prevenir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la Renta con otros Estados;

Que dichos convenios otorgan beneficios a los residentes fiscales naturales y jurídicos de los Estados Contratantes;

Que el artículo 762-Ñ del Código Fiscal, adicionado por la Ley 52 de 28 de agosto de 2012, establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios establecidos en los convenios para evitar la doble tributación internacional aplicables en la República de Panamá.

Que el artículo 762-Ñ, establece lo siguiente:

“Artículo 762-Ñ: Beneficios de los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional. La aplicación de los beneficios establecidos en los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia deberá ser acreditada mediante memorial presentada ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente fundamentado en derecho y acompañado de las pruebas que correspondan, según la disposición del tratado o convenio de que se trate, cumpliendo con las formalidades exigidas para tal propósito por este Código. La Dirección General de Ingresos adecuará los procedimientos administrativos internos con el fin de dar cumplimiento a esta norma.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada con un máximo de treinta (30) días antes de que se lleve a cabo la transacción u operación para la cual se desea aplicar el beneficio.

La acreditación a que se refiere este artículo, para efectos de la aplicación de los beneficios contenidos en los tratados o convenio para evitar la doble tributación internacional suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia, no eximirá de la presentación, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de la declaración jurada que corresponda a fin de documentar la operación.

Los beneficios de los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional suscritos por la República de Panamá y que hayan entrado en vigencia solo será aplicable cuando se demuestre que el beneficiario es residente fiscal del país del que se trate y se cumpla con las disposiciones del tratado o convenio respectivo. A los efectos de probar la residencia fiscal, las constancias expedidas por autoridades extranjeras harán fe, previa legislación y traducción oficial.

El uso indebido de los beneficios establecidos en las disposiciones de los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional suscritos por la República de Panamá y que hayan entrado en vigencia ocasionará que se pierda la totalidad del beneficio que hubiese sido notificado o declarado para el respectivo período fiscal.

Adicional a lo indicado en el párrafo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 752 y afirme de este Código.”

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación, y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y el perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 el Director General de Ingresos tendrá la facultad de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que mediante la Resolución N° 201-15144 de 2 de septiembre de 2015, se regula la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional aplicables en la República de Panamá para su debida implementación en la Dirección General de Ingresos.

Que de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución N° 201-15144 de 2 de septiembre de 2015, establece que la recepción del memorial no significa aprobación a la aplicación del beneficio, se procederá a verificar la información suministrada por el interesado o responsable tributario para su aprobación, subsanación o rechazo.

Que en el artículo décimo segundo de la norma ut supra, establece lo relacionado al aporte de documentos pendientes en el caso de la documentación incompleta, señalando que aquellos memoriales que se encuentren incompletos no serán tramitados hasta tanto el interesado o responsable tributario presente toda la documentación faltante en un máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de las falencias en la solicitud.

Que en el artículo sexto de la Resolución N° 201-15144 de 2 de septiembre de 2015, establece que la obligación de probar los hechos recae únicamente sobre el interesado o responsable tributario, quien puede apoyar su petición en doctrina y apoyar todas aquellas pruebas que estime necesarias.

Que el artículo 1185 del Código Fiscal, establece lo siguiente:

“No deberá exceder de dos meses el tiempo que transcurra desde el día en que se presente una solicitud o se interponga cualquier recurso hasta aquél en que se dicte resolución que ponga término a la solicitud o al recurso.

No obstante, lo anteriormente indicado, podrán excederse los plazos hasta un término adicional de dos (2) meses si se ha ordenado la práctica de pruebas o se están evacuando estas”.

Que de conformidad al artículo 1186 del Código Fiscal, la norma establece lo siguiente:

“Cuando transcurrieren más de dos (2) meses sin que los interesados hayan presentado los documentos necesarios para la resolución del expediente, que les hubieren sido reclamados, o cuando por culpa de ellos no pudiere fallarse el negocio en igual

plazo, se declarará de oficio caducada la instancia y se archivará el expediente”.

Que para viabilizar el trámite de las solicitudes para la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional aplicables en la República de Panamá y en aras de mejorar la eficiencia de la Dirección General de Ingresos, resulta necesario regular la cantidad de las prórrogas otorgadas para la aportación de documentación faltante o incompleta.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de dos (2) meses a partir del día siguiente de la notificación del auto de subsanación, a fin de que el interesado o responsable tributario aporte la documentación exigida por esta Dirección.

SEGUNDO: DECRETAR un máximo de tres (3) prórrogas, cada una por un término de hasta dos meses para el saneamiento del expediente por parte del interesado o responsable tributario.

TERCERO: NEGAR la solicitud de prórroga una vez agotada las tres (3) prórrogas concedidas, sin subsanar las falencias en la solicitud; se procederá a expedir una resolución que deberá ser debidamente notificada al interesado o responsable tributario negando la aplicación del beneficio del convenio que se haya solicitado. Lo que conlleva al archivo del expediente decretando la caducidad de la instancia.

CUARTO: Contra la presente Resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente luego de su publicación en la Gaceta Oficial.

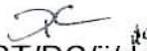
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 762 Ñ, 1185, 1186, 1199, 1207-A del Código Fiscal de la República; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970; Resolución No. 201-15144 del 2 de septiembre de 2015; Resolución No. 201-3408 del 28 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos




PDGT/DC/ij/dc

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 29 de marzo de 20 23



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.064
6 de marzo de 2023



“Por la cual se concede a la sociedad **JP COURRIER, S.A.**, autorización como auxiliar de la Función Pública Aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013 aprueba el protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de integración económica del sistema de la integración centroamericana, en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al sistema aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier;

Que la sociedad **JP COURRIER, S.A.**, inscrita a folio 155627829 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **HADY RAMÓN PÉREZ PÉREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PE-9-1922, a través de apoderados legales, elevó formal solicitud para que se le conceda la renovación de la autorización o licencia como auxiliares para las operaciones de entrega rápida o courier;

Que mediante Resolución 073/2022 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, se autoriza a la sociedad **JP COURRIER, S.A.**, para que se dedique a la actividad de conducción extra-postal internacional de correspondencia urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 14 de julio de 2022 hasta el 14 de julio de 2025;

Que la sociedad consignó fianza de obligación fiscal (2-97) No.10-40-2003297 de 20 de enero de 2023 a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República con validez hasta el 4 de diciembre de 2023 por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00) y endoso aclaratorio de 1 de marzo de 2023 la cual se renovará la referida fianza por cada año mientras dure el contrato ambas expedidas por La Regional de Seguros, S.A.;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad **JP COURRIER, S.A.**, autorización como auxiliar de la Función Pública Aduanera bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier, en su establecimiento ubicado en Albrook Comercial Park, bodega C-5 sector de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

2º ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la resolución No.904-04-056-OAL; es decir, desde el 15 de julio de 2022 hasta el 14 de julio de 2025.

3º ADVERTIR que en todo lo no previsto en la presente resolución se aplicaran las disposiciones de la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto Gabinete 12 de 2016, Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 y demás legislación concordante.

Página 2
Resolución No.064
6 de marzo de 2023

4° **ADVERTIR** que la utilización de este permiso para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de esta; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

5° **ADVERTIR** que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

6° **ADVERTIR** que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

7° **ADVERTIR** que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

8° **ADVERTIR** que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

9° **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

10° **REMITIR** a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección de Tecnología de la Información por conducto de la Subdirección General logística; Oficina de Auditoría y a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 y concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO
TAYRA IVONNE
ID 8-477-866
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
BARSALLO ZAMBRANO
TAYRA IVONNE - ID
8-477-866
Fecha: 2023.03.13
12:27:40 -05'00'
Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES
ID 8-257-707
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BURUYIDES
RIOS HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2023.03.13
11:44:43 -05'00'

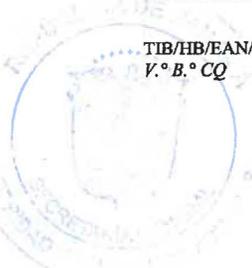
Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/EAN/mds
V.º B.º CQ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 8:35 de
la Mañana del día 16
de Marzo de 2023
notifíque a Daniel Davis Gray

La resolución No. 064

[Signature]
Recibido por



El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 16 DE 3 DE 2023
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

SCAFID 11809939

CONTRATO No.004
16 de febrero de 2022

“Por medio de la cual esta Autoridad suscribe con la sociedad **COLON CONTAINER FREIGHT SERVICES, S.A. (CCFS)**, el Servicio especial de control y vigilancia aduanera”

Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-477-866, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, la señora **DAMARIS MELÉNDEZ WONG**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 8-268-513, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COLON CONTAINER FREIGHT SERVICES, S.A. (CCFS)**, sociedad de responsabilidad limitada, debidamente inscrita a folio 316566 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de servicio especial de control y vigilancia aduanera de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993 se aprobó el Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993, modificado recientemente por la Adenda 3 de la Ley 9 de 2013, para la operación, desarrollo y administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, ubicado Coco Solo Sur, Avenida Randolph, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, celebrado entre el Estado y la sociedad Motores Internacionales, S.A.

SEGUNDA: Declara **LA CONTRATISTA** que la sociedad Motores Internacionales, S.A. cedió a la sociedad Manzanillo International Terminal Panamá, S.A. todos los derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones del citado Contrato de Concesión 73 de 15 de diciembre de 1993 y sus modificaciones antes señaladas, y que en la actualidad **LA CONTRATISTA** es subsidiaria de la misma, en consecuencia, también goza de todos los beneficios mencionados para ejercer sus operaciones en el área identificada como Manzana 1, lotes 16-A y 16-B, intersección entre carretera Randolph y la France Field, del distrito y provincia de Colón.

TERCERA: Que **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, dos (2) funcionarios, (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que presten el servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en el recinto.

CUARTA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga pagar mensualmente a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de **dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/2,500.00)**, en concepto de **TASA** aplicable por **EL SERVICIO**.



Página 2
Contrato No.004
16 de febrero de 2022

Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 2016, por lo que lasuma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera No.200810900514. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El pago anual por **EL SERVICIO** será de **treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00)**, y el total por la duración de **EL CONTRATO** por cinco (5) años será de **ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00)**, sujeto a la actualización de las respectivas fianzas contratadas bajo este contrato conforme a los términos establecidos en el artículo 231 del RECAUCA, sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en el presente contrato.

QUINTA: Que **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) 072-001-000017188-000012 de 11 de agosto de 2021, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un monto de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 25 de abril de 2022 y Endoso de renovación automático, en el que consta que la misma será renovada automáticamente por todo el tiempo que dure el contrato, es decir, hasta por cinco (5) años consecutivos, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

SEXTA: Que **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento 072-001-000017190-000008 de 12 de agosto de 2021, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A. por un monto de doce mil quinientos balboas con 00/100 (B/.12,500.00) con vigencia hasta el 12 agosto de 2022; y Endoso de renovación automático, en el que consta que la misma será renovada automáticamente por todo el tiempo que dure el contrato, es decir, hasta por cinco (5) años consecutivos contados a partir del refrendo del presente **CONTRATO** a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente documento y lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener **LA FIANZA** vigente por el término de duración de **EL CONTRATO**

SEPTIMA: El término de duración de este contrato es de **cinco (5) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

OCTAVA: **LA AUTORIDAD** advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecidos para **EL SERVICIO**, sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

NOVENA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al contenido del artículo 126 y 127 del Decreto Ley 1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete 12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social.



Página 3
 Contrato No.004
 16 de febrero de 2022

DECIMA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD** facilitar **EL PERSONAL** y el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA PRIMERA: Declara **LA AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en el recinto de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones de el recinto. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

DÉCIMA TERCERA: Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a **EL CONTRATO**, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD

Domicilio: Edificio 10-09, calle Dulcidio De La Guardia, Curundú, Corregimiento de Ancón,
 Distrito de Panamá, provincia de Panamá.
 Tel.: 506-6407 / Ext. 1380
 Correo Electrónico: tbarsallo@ana.gob.pa/ Administrador:
 Taira Ivonne Barsallo Zambrano



LA CONTRATISTA

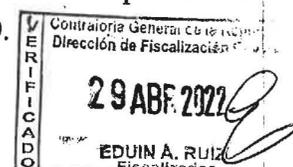
Domicilio: Intersección entre carretera Randolph y la Carretera France Field, Zona Libre de Colón, Coco Solo, Manzana 1, lotes No.16-A y 16-B, distrito y provincia de Colón.
 Teléfonos: 439-3600/ Celular 6671-5100
 Correo Electrónico: Carlos.shuljack@supcarga.com
 Atención: Carlos Shuljack

DÉCIMA CUARTA: Declara **LA AUTORIDAD** que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma, objeto de **EL CONTRATO** por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento de **EL SERVICIO**, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO** con la consiguiente resolución administrativa de **EL CONTRATO**, y la pérdida de la fianza de cumplimiento constituida.

DÉCIMA QUINTA: Son causales de resolución administrativa de **EL CONTRATO**, además de las pactadas en éste, las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEXTA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de **EL CONTRATO** podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda; en cumplimiento a lo señalado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMA SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar **EL CONTRATO** sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.



Página 4
Contrato No.004
16 de febrero de 2022

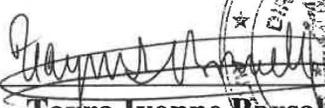
DÉCIMA OCTAVA: En todo lo que no estuviese previsto en **EL CONTRATO** sobre **EL SERVICIO**, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

DÉCIMA NOVENA: Al original de **EL CONTRATO**, **LA CONTRATISTA** adjunta constancia de transferencia de pago número 541746378, realizada el 15 de febrero de 2022, en concepto de timbres por el valor de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

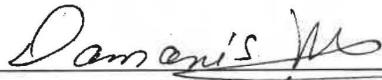
UNDECIMA: **EL CONTRATO** requiere para su validez y eficacia jurídica del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 32 de 1984 y el 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA AUTORIDAD


Tayra Ivonne Barsallo, L.M.
Directora General


LA CONTRATISTA


DAMARIS MELÉNDEZ WONG
COLON CONTAINER FREIGHT SERVICES, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REFRENDO
07 MAR 2022
SUGELY...
Coordinadora

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
Yamileth Rodríguez
Jefe de Fiscalización

TIB/EAN/CQ/gp

29 ABE 2022
Fiscalizador

VERIFICADO
03 MAY 2022
MARIS...
Jefe de Fiscalización



VERIFICADO
29 ABE 2022
EDUIN A. RUIZ
Fiscalizador

El Subcomisario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
23 DE 3 DE 2023

SECRETARIO(A)

La República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es un copia de su original
PANAMA DE 2022
SECRETARIO (A)



29 ABR 2022
EDUINA SUIZ
FISCALIZACION

Banco General Comercial

15-feb-2022 • 01:08 PM

Pagos

Fecha
15-feb-2022
01:08 PM

Tu solicitud ha sido recibida

Desde: CUENTA CORRIENTE 0311011365099

<p>Hacia 00499230002316566 · DGI - PAGOS DE IMPUESTOS · TIMBRES COLON CONTAINER FREIGHT S · PAGO DE TIMBRES FISCALES</p> <p>Descripción Pago de Timbres Fiscales de Contrato</p>	<p>\$150.00</p> <p>A realizarse el 15-feb-2022 Confirmación #541746378</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>REALIZADA</p> </div>
--	--

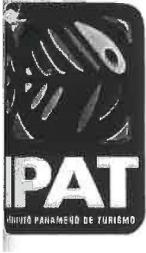
Total a debitar hoy **\$150.00**

Los pagos a entidades externas están sujetos a verificación. Se harán efectivos en aproximadamente 2 días

Banco General, S.A. incluye el ITBMS (Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios) en todas las comisiones cobradas.

TIMBRES FISCALES
Ciento cincuenta balboas con 00/100(B./150.00)

5

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Centro de Convenciones ATLAPA

Apartado Postal 4421, Panamá, Zona 5 • Tel: (507) 226-7000 • Fax: (507) 226-4002

PANAMA TOURISM BUREAU

P.O. Box 144351 • Coral Gables, FL 33114-4351

Tels: (800)-557-0017 • (305) 857-0130 • FAX: (305) 375-0915

**RESOLUCIÓN No. 16/01**De 21 de Febrero de 2001**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;****CONSIDERANDO:**

Que el Señor Alexander Aurelio Alvarado Pérez, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes clase "A", para una persona Natural, bajo la razón comercial "**AGENCIA DE VIAJES PANAMA CITY TOURS**", con domicilio en Vía España y Calle Venezuela, Edificio Jose Esteban, No. 2, planta baja, Bella Vista, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

Que la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 en su artículo 1 advierte que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio Nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo.

Que el solicitante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, por la que se puede ejercer todas las actividades tipificadas en la precitada Ley.

Que el Señor Alexander Aurelio Alvarado Pérez, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a Eldelweiss del Carmen Serrano Serracín, la cual aporta certificaciones de su experiencia e idoneidad.

Que revisada la documentación aportada por el Señor Alexander Aurelio Alvarado Pérez, se comprobó que cumple con todos los requisitos establecidos para estos casos.

Que la Comisión designada por la Junta Directiva, ha emitido concepto favorable a la empresa solicitante, la cual tiene como Gerente General a Eldelweiss del Carmen Serrano Serracín, a quien se consideró idónea.

RESUELVE:

Autorizar a la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo para que conceda Licencia Clase "A" al Señor Alexander Aurelio Alvarado, para ejercer el negocio de Agencia de Viajes bajo la Razón Comercial "**Agencia de Viajes Panama City Tours**" con domicilio en Vía España y Calle Venezuela, Edificio Jose Esteban, No. 2, en la cual

Resolución No. 16/2001



la Gerente General será Eldelweiss del Carmen Serrano Serracín, con cédula de identidad personal No. 8-290-831.

Se ordena expedir Licencia clase "A" a favor Alexander Aurelio Alvarado Pérez, bajo la razón comercial "**AGENCIA DE VIAJES PANAMA CITY TOURS**".

Exigir al Señor Alexander Aurelio Alvarado Pérez el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su reglamento el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

Fundamento Legal: Ley 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

RT/-
R-City

Alexander Alvarado
8-265-973
ocho(8)
En Panamá a los 08 días del Mes de MARZO
de Dos mil UN(2001) a las 12:20 de la
TARDE Notificó al Sr. ALEXANDER AURELIO ALVARADO PEREZ
la Resolución que antecede.

Alexander Alvarado
.....
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA 21/3/2023

8-265-973



RESOLUCIÓN No. 030 /2016

De 16 de mayo de 2016

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 554475 (S), del Registro Público de Panamá, cuya Representante Legal es Ileana Janiska Rodríguez Sánchez, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 2-721-725, ha solicitado, mediante apoderada legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A" para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, la cual estará ubicada en Calle 3ra., Casa Club El Faro Buena Ventura, corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá).

Que la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.** en cumplimiento de la supracitada ley y su decreto reglamentario, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a **ARCZY LONNIE JARAMILLO VALDÉS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No 8-809-1520, quién ha acreditado su idoneidad mediante diploma de la Universidad Latina de Panamá, donde estudió la Carrera de Licenciatura en Turismo con énfasis en Hotelería.

Que consta en el expediente, el original de la fianza No.072-001-000022425-000000 emitida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende desde el 10 de diciembre de 2015 al 10 de diciembre de 2016, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**

Que de conformidad con el informe técnico emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas mediante Memorándum No.145-ET-M-187-2016, con fecha 12 de abril de 2016, la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que, recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de Agencia de Viajes, a favor de la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No.039 de 11 de marzo de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 554475 (S), del Registro Público de Panamá, para que ejerza el negocio

PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.
Licencia de Funcionamiento Tipo "A"

de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, la cual estará ubicada en Calle 3ra., Casa Club El Faro, Buena Ventura, corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuya Representante Legal es Ileana Janiska Rodríguez Sánchez, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 2-721-725 y la Gerente General es **ARCZY LONNIE JARAMILLO VALDÉS**, panameña, con cédula de identidad personal No 8-809-1520.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a favor de la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, bajo la razón comercial **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la esta Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **PACIFIC ADVENTURES & MARINA, S.A.**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977 y Resuelto No.039 de 11 de marzo de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

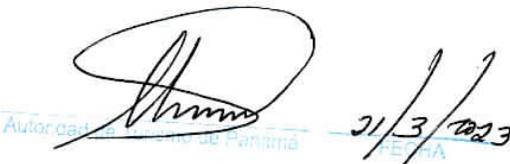


GINA VALDERRAMA R.

Directora de Inversiones Turísticas Encargada.

GV/hut/ape
253

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original



Autoridad de Turismo de Panamá

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 20 días del mes de Mayo
de dos mil 16 a las 11:55 de la Mañana
se Notificó el Sr. Lecy Ríos de la Resolución
que antecede.
El Notificado

RESOLUCIÓN No. 130 /2022
De 2 de marzo de 2022



LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 133/2015 de 29 de diciembre de 2015, se concede licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a la empresa OCEAN TRAVEL TOUR, S.A., sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) a Folio No. 155610907, del Registro Público, Provincia de Panamá, cuya Representante Legal es la señora ZULEIKA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GOMEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-718-225, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial TRAVEL TO THE OCEAN, la cual estaría ubicada en el P.H. Pan Canal Plaza, Albrook, local No. 16 H, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 580-AV de fecha 3 de enero de 2016.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0911-2022 de 5 de octubre de 2022, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A" denominada TRAVEL TO THE OCEAN, bajo Registro No. 580-AV de fecha 3 de enero de 2016.

Que consta en el expediente, a foja 64, el informe para el cierre de la Agencia de Viajes de fechado 5 de octubre de 2022, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que TRAVEL TO THE OCEAN no presenta las fianzas de cumplimiento desde 30 de septiembre de 2017.

Que el aviso de operación de la empresa TRAVEL TO THE OCEAN bajo número 155610907-2-2015-2015-490171, se encuentra cancelado.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0911-2022 de 5 de octubre de 2022, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes tipo "A" denominada TRAVEL TO THE OCEAN, a saber:

- 1) La Agencia de Viajes TRAVEL TO THE OCEAN, no presenta las fianzas de cumplimiento desde el 30 de septiembre de 2017.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una Agencia de Viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de la Dirección Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Resuelto No.125



Ocean Travel Tour, S.A.
Cancelación de Agencia de Viajes tipo "A"

de 14 de julio de 2022, el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" No. 580 AV de fecha 3 de enero de 2016, expedida a favor de la empresa **OCEAN TRAVEL TOUR, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) a Folio No. 155610907, del Registro Público, Provincia de Panamá, cuya Representante Legal es la señora **ZULEIKA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GOMEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No 4-718-225, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes bajo la razón comercial **TRAVEL TO THE OCEAN** la cual estuvo ubicada en el P.H. Pan Canal Plaza, Albrook, local No. 16 H, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, debido a que la Agencia de Viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 30 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para su información, ya que el Aviso de Operación No. 155610907-2-2015-2015-490171 se encuentra cancelado, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **OCEAN TRAVEL TOUR, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 155610907, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, m, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


THAYSIE GÓMEZ
Directora Encargada de Inversiones Turísticas

TG/ss/yr.-
762/2022

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de 2023 a las _____ de la _____
se Notificó al Sr. _____ de la resolución
que antecede _____

*Se notifica mediante
Edicto N° 023/2023
de 2 de marzo de 2023*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá - 21 de marzo 2023
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE DONOSO
ALCALDIA



RESOLUCIÓN MD-0017-23
(Del 15 de febrero de 2023).

“POR MEDIO LA CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DONOSO APRUEBA PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOSPM) DE LA ALCALDIA DE DONOSO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023 DEL UNO (1) ENERO 2023 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE DONOSO

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que los Alcaldes tendrán entre sus atribuciones ordenar los gastos de la administración ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará las transferencias corrientes necesarias a los Municipios considerandos no metropolitanos, con el propósito de que puedan sufragar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las nuevas responsabilidades y competencias señaladas en la presente Ley,

Que la Ley 37 del 29 de junio de 2009 crea el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, el cual contendrá los Proyectos sectoriales de acciones específicas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como efecto aprueba el Presupuesto del Programa de Inversión de Obras Públicas y Municipales del Municipio de Donoso para la Vigencia Fiscal del año 2023, por monto **DOSCIENTOS DOCE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (B/.212,337.92)**, del cual **ciento diez mil balboas (B/.110.000.00)** corresponde a la asignación 2023, y el restante a remanentes y saldos comprometidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueba el detalle contentivo del Plan.

**PROGRAMA DE INVERSIÓN COMUNITARIAS-(PIOPSM)
PRESUPUESTO VIGENCIA 2023**



PARTIDA FINANCIERA	PARTIDA PRESUP.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	VALOR PROGRAMADO
INGRESOS			
03.03.	501	Transferencia de capital - Vigencia 2023	110,000.00
	501	Saldo al 31 de Diciembre de 2022. (FUNCIONAMIENTO)	3,015.99
	501	Saldo al 31 de Diciembre de 2022. (INVERSION))	99,321.93
TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO			212,337.92
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
03.03.99.	001	PERSONAL FIJO	27,000.00
03.03.99.	011	POR ANTIGÜEDAD	1,000.00
03.03.99.	050	XIII MES	1,650.00
03.03.99.	071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL 12.25%	3,486.00
03.03.99.	072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO 1.50%	410.00
03.03.99.	073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL 2.10%	568.00
03.03.99.	074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP. SIACAP 0.30%	85.00
03.03.99.	091	SUELDO	
03.03.99.	099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	502.00
03.03.99.	120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	78.00
03.03.99.	162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	300.00
03.03.99.	172	SERVICIOS ESPECIALES	936.99
Total de Gastos para funcionamiento			36,015.99
GASTOS DE INVERSIÓN			
03.03.99.	702	A Instituciones sin fines de lucro Transferencia AMUPA 1%	770.00
03.03.99	611	Asistencia Social-Donativos a Personas	30,000.00
03.03.99	200	Agasajos (Alimentos y Bebidas)	9,985.93
03.03.99	370	Equipo para servicio comunitario	5,000.00
03.03.99	272	Suministro de Útiles Recreativos y Deportivos	10,000.00
03.03.99	582	Construcción de la Casa Local en la comunidad de Miguelito, corregimiento del Guásimo, Distrito de Donoso (2020)	32,700.00
03.03.99.	582	Construcción de la Iglesia Católica de Cerro Miguel, Corregimiento del Guásimo, Distrito de Donoso (2021)	30,000.00
03.03.99.	582	Mejoramiento a la Iglesia Católica de Alto de Santa Cruz, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso (2022).	23,200.00
03.03.99	582	Suministro e Instalación de Sistema de electrificación a través de paneles solares en la escuela de Río Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso.	17,333.00
03.03.99	582	Construcción de la Iglesia Católica de Boca de Congal Fase 1, Corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso.	17,333.00
Total de Proyectos Comprometidos y Remanentes			99,321.93
Saldo Capital de Inversión Piospsm 2023			77,000.00

AND - DIRECCIÓN DE COLÓN
RECIBIDO
Par. *[Signature]* Fecha: 20/3/23

MUNICIPIO DE DONOSO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
FIRMA: *[Signature]*

	Total de Comprometidos, Remanentes y saldo Capital de Inversión 2023	176,321.93
	Total de Gastos de Inversión	176,321.93
	TOTAL DE GASTOS DEL PERIODO	212,337.92

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos fiscales esta resolución tendrá vigencia a partir del dos (2) de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal, Contraloría General de la República, Gobernación de Colón, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado a los (15) quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

José Ramírez
 H.A. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ
 ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE DONOSO



MUNICIPIO

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

AND
 AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE COLÓN
RECIBIDO
 Fecha: 20, 8 23





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04



Acuerdo Municipal N°. 06
Del 8 de marzo del 2023
Pág. 1-3

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Inversión Anual de la vigencia fiscal 2023, (Plan Anual de Obras e Inversión) financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble del Municipio de Guararé.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1-Que mediante la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley No.37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", se establece que los municipios percibirán el importe de lo recaudado del impuesto de bien inmueble, para la ejecución de obras y proyectos en las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.
- 2-Que la detallada Ley estipula que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, estarán incluidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo, en atención a las prioridades de las necesidades del Distrito;
- 3- Que el Plan Anual de Obras e Inversiones es un instrumento de ordenamiento de la inversión pública local, que integra la prevalencia de las necesidades a escala de los Corregimientos y del Distrito, basada en el desarrollo con equidad y previendo reformar la calidad de vida de los pobladores del Distrito, mismo que ha sido presentado para su estimación a este Concejo;
- 4- Que en virtud de lo contemplado en el artículo 112G- de la Ley No. 37 de 2009, modificado por la Ley No. 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos señalados para la aprobación del Presupuesto Municipal.
- 5-Que, por lo anterior,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Guararé, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble conforme a lo establecido en la Ley No. 66 de 2015, vigencia fiscal 2023.

Artículo Segundo: El Plan Anual de Obras e Inversiones, detalla la prevalencia de proyectos, obras e inversión pública que serán desarrollados con los fondos de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble en el Distrito de Guararé, para el periodo 2023, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 66 de 2015 y en las pautas de contratación pública.

Artículo Tercero: Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el Plan, se ejecutará cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en éste periodo fiscal, cerciorando la reserva presupuestaria y financiera en la vigencia fiscal 2023. El señor Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así lo estime necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o Inversión local.



República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04



Acuerdo Municipal N°. 06
Del 8 de marzo del 2023
Pág. 2-3

Artículos Cuarto: Se autoriza al señor Alcalde para convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley No. 22 de 27 junio de 2006.

Artículo Quinto: Sobre la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan, se encargarán las estructuras administrativas instituidas para tal fin.

Artículo Sexto: Se aprueban las obras y proyectos detallados en el siguiente Plan Anual de Obras e Inversiones.

	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO PRESUPUESTADO
1.	MEJORAMIENTO A LA CASA COMUNAL DE LA ENEA-CORREGIMIENTO DE LA ENEA- DISTRITO DE GUARARE.	LA ENEA	32,521.50
2.	MEJORAMIENTO AL CUADRO DEPORTIVO DE GUARARE ARRIBA, CORREGIMIENTO DE GUARARE ARRIBA, DISTRITO DE GUARARÉ,	GUARARE ARRIBA	32,521.50
3.	CONSTRUCCION DE VEREDAS EM EL CORREGIMIENTO DE EL HATO- DISTRITO DE GUARARE	EL HATO	32,521.50
4.	MEJORAMIENTO A CAMINOS DE PRODUCCION EM LA COMUNIDAD DE LA PEÑA VCORREGIMIENTO DE LLANO ABAJO- DISTRITO DE GUARARE	LLANO ABAJO	32,521.50
5.	MEJORAMIENTO A CAMINOS DE PRODUCCION EM EL CORREGIMIENTO DE EL MACANO-DISTRITO DE GUARARE	EL MACANO	32,521.50
6.	CONSTRUCCION DE UMA CANCHA MULTITUSO EM LA COMUNIDAD DE LAS TRANCAS CORREGIMIENTO DE LAS TRANCAS- DISTRITO DE GUARARE	LAS TRANCAS	32,521.50
7.	MEJORAMIENTO A CAMINOS DE PRODUCCION DE LA COMUNIDAD DE LARGATILLO, CORREGIMIENTO DE EL ESPINAL-DISTRITO DE GUARARE	EL ESPINAL	32,521.50
8.	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE BELLA VISTA- CORREGIMIENTO DE GUARARE- DISTRITO DE GUARARE	GUARARE CABECERA	39,278.25
9.	MEJORAMIENTO AL CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE LA PASERA CORREGIMIENTO DE LA PASERA- DISTRITO DE GUARARE	LA PASERA	32,521.50
10.	MEJORAMIENTO AL CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ISABEL CORREGIMIENTO DE PERALES- DISTRITO DE GUARARE	PERALES	32,521.50
11	CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO EM LA COMUNIDAD DE BELLA VISTA CORREGIMIENTO DE LA ENEA- DISTRITO DE GUARARE	GUARARE ALCALDIA	39,278.50
	TOTAL.....		371,250.50



República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04

Acuerdo Municipal Nº. 06
Del 8 de marzo del 2023
Pág. 3-3

Artículo Séptimo: El Plan Anual de Obras e Inversiones fue confeccionado en base a las necesidades de cada Corregimiento.

Artículo Octavo: Se aplicará supletoriamente al presente Acuerdo, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Guararé para la Vigencia Fiscal 2023.

Artículo Noveno: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2023.


H.C. AGUSTIN SOLÍS
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

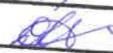
SANCIONADO POR:


LIC. AMADO FRANCO
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé




LICDA. EDILSA DOMINGUEZ
Secretaria

El día 8 del mes de Marzo de 2023.

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**
Fecha: 8/3/2023
Firma: 



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04

Acuerdo Municipal N°. 07

Del 15 de marzo del 2023

Pág. 1-2

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 41 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022 POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ, APROBÓ LA REPROGRAMACIÓN DE LOS SALDOS DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ PARA QUE SE UTILICEN EN EL AÑO 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Municipal N° 41 de 27 de diciembre de 2022, se aprobó la reprogramación de los saldos del presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal del año 2022, financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles, del municipio de Guararé para que se utilicen en el año 2023
2. Que por error involuntario se citó en el considerando No.2 del mencionado acuerdo, la Ley No. 338 de 14 de noviembre de 2022, cuando debió ser la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021, por lo que se requiere realizar la rectificación pertinente.
3. Que en el considerando No.3 del citado acuerdo, se indicó que de los saldos del Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2022, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Guararé, se reprogramarían para su debida utilización en el año 2023, para una cobertura de tres (3) meses es decir de enero a marzo de 2023, para cubrir gastos del Municipio de Guararé, no obstante, la cobertura debe ser hasta el mes de mayo.
4. Que por lo anterior:

ACUERDA:

Artículo Primero: MODIFICAR el Acuerdo Municipal N° 41 de 27 de diciembre de 2022, en el sentido de corregir solo los considerandos No. 2 y No.3, para que consten de la siguiente manera:

“2. Que de acuerdo a la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2009, “Que modifica artículos de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública”, en el artículo 1 que modifica el artículo 112-D de la Ley 37 de 2009, contempla lo siguiente:

“Si finalizada la vigencia fiscal 2021, existieran remanentes de funcionamiento, de las vigencias fiscales señaladas en el párrafo anterior, los municipios (alcaldías y juntas comunales) podrán utilizarlos para financiar partidas de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022.



República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04

Acuerdo Municipal N°. 07
Del 15 de marzo del 2023
Pág. 2-2

Una vez asegurado el recurso para el funcionamiento administrativo del municipio, y ante la existencia de remanentes de las partidas de funcionamiento, tanto las Alcaldías como las Juntas Comunales podrán destinar partes de estos recursos para financiar proyectos de inversión, previa consulta ciudadana, inversión que deberá ser directamente por el municipio.

3. Que actualmente se cuenta con saldos del el Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2022, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Guararé, que se requieren reprogramar para su debida utilización en el año 2023, para una cobertura de cuatro (4) meses es decir de enero a mayo de 2023, para cubrir gastos del Municipio de Guararé.

Artículo Segundo: Que el Acuerdo Municipal N° 41 de 27 de diciembre de 2022, en todo lo demás sigue igual.

Artículo Tercero: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.


H. R. AGUSTIN SOLIS
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria


H.A. AMADO FRANCO B.
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé




EDILSA E. DOMINGUEZ V.
Secretaria

El día 15 del mes de Marzo de 2023

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Fecha: 15/3/2023
Firma: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 29-3-2023

ACUERDO No. 03
(de 28 de marzo de 2023)

Firma: *[Handwritten Signature]*

“Por medio del cual se exonera de impuesto de construcción y trámites para la construcción del puesto de auto control Aeronaval de la Vía Puerto Caimito, a la altura de Barriada las Quintas del Pacífico, Corregimiento de Puerto Caimito.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que mediante Nota 095/SENAN/DILOG/PROY/23 de 10 de marzo de 2023, el Subdirector General de la Aeronaval, solicitó formalmente que se exonere el impuesto correspondiente al permiso de construcción para el puesto de auto control aeronaval de Vía Puerto Caimito, a la altura de Barriada las Quintas del pacífico, Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, consistente en una estructura tipo caseta con elementos de columnas cimentadas, vigas de acero y cubierta de láminas de fibrocemento; con un área de construcción techada de 95.59 mts2, ubicada sobre la servidumbre de la calle. Esta obra constructiva será realizada por personal propio de la aeronaval.

Que la citada instalación forma parte importante del plan de Seguridad Nacional, por lo que es de alto requerimiento la presencia en la Región de Panamá Oeste, a fin de mantener de manera integral con otras instancias nacionales e internacionales, un sólido frente de lucha contra las actividades ilícitas que afectan gravemente el país y por ende a la población en general.

Que por ello, es viable y procedente aplicar la exoneración de Tributos Municipales (impuesto de construcción) para el puesto de control aeronaval vía Puerto Caimito, el cual comprende un área de construcción de 95.59 mts2.

Que este Concejo Municipal analiza y cree viable declarar la exoneración del pago de impuesto de construcción y trámites para el puesto de control aeronaval vía Puerto Caimito.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, exonerar el pago del impuesto de construcción y trámites para la construcción del puesto de auto control aeronaval de Vía Puerto Caimito, a la altura de Barriada las Quintas del Pacífico, Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo luego de su aprobación y sanción, rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

LA PRESIDENTE:



[Handwritten Signature]
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE:

[Handwritten Signature]
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ

LA SECRETARIA:

[Handwritten Signature]
SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

[Handwritten Signature]
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL:

[Handwritten Signature]
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 04
(de 28 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se aprueba adoptar el convenio entre el Municipio de La Chorrera y EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO NACIONALES (I.D.A.A.N.)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 14 del Artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, los Concejos Municipales tienen como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de asco urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que la operación del servicio de aseo en sus componentes de barrido de calles y áreas públicas, recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario en el Distrito de La Chorrera es prestado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A., E.S.P.- EMAS, tal como consta en el Contrato No. 01-2006 de 29 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.25821 de 26 de junio de 2007, suscrito por el Municipio de La Chorrera con la prenombrada empresa.

Que EL MUNICIPIO a falta de logística e infraestructura necesaria para hacerle frente a la facturación y recaudación de las Tasas de Aseo en el Distrito de La Chorrera, suscribió convenio con EL IDAAN, el cual culminó el 23 de enero de 2023.

Que en virtud a que el convenio se encuentra vencido, EL MUNICIPIO mediante Nota No. DA/ 527-23, ha manifestado la necesidad de suscribir un nuevo convenio, a fin de utilizar los medios y facilidades que EL IDAAN posee, para incluir en las facturas, la Tasa de Aseo determinada por dicho Municipio, para la Recolección de los Desechos y Residuos del Distrito de La Chorrera, conforme a lo autorizado a través del Acuerdo No. 43 de 6 de diciembre de 2022, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera.

Que EL MUNICIPIO ha cedido parte de los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS.

Que el Concejo Municipal por todo lo antes expuesto.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, Adoptar el CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, el cual es del tenor siguiente:

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), reorganizado y modernizado mediante la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, representado por JUAN ANTONIO DUCRUET, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-257-48, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal, autorizado para este acto a través de la Resolución de Junta Directiva No. 023-2023 de 21 de marzo de 2023, por una parte (quien en adelante se denomina EL IDAAN); y, por la otra, el Municipio de La Chorrera, representado por TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-362-929, en su condición de Alcalde del Municipio de La Chorrera, autorizado para este acto, mediante el Acuerdo No. 43 de 6 de diciembre de 2022, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera (quien en adelante se denomina EL MUNICIPIO).

*Conviene en celebrar el presente
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
Conforme a las siguientes cláusulas:*

PRIMERA: OBJETO.

El IDAAN y El MUNICIPIO declaran que el objeto del presente Convenio de prestación de servicio consiste en términos generales, en utilizar los medios y facilidades que El IDAAN posee para incluir en las facturas, la Tasa de Aseo determinada por El MUNICIPIO, para la Recolección de los Desechos y Residuos, del Distrito de La Chorrera.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

1. *EL MUNICIPIO se obliga a suministrar a EL IDAAN, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la Tasa de Aseo.*
2. *EL IDAAN recogerá esa información, la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.*

TERCERA: VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente desde el día 24 de enero de 2023, hasta el día 1 de septiembre de 2026.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. *EL MUNICIPIO pagará mensualmente a EL IDAAN un porcentaje de siete punto cinco por ciento (7.5%) de las recaudaciones brutas a su favor, en concepto de Tasa de Aseo, por el servicio prestado en la recaudación de dicha tasa.*
2. *EL MUNICIPIO, además del porcentaje establecido en el numeral 1 de la presente cláusula, pagará a EL IDAAN las siguientes sumas:*
 - *Los porcentajes que se deban pagar, como comisión, por los pagos recibidos por EL IDAAN en concepto de Tasa de Aseo, a través de tarjetas de crédito y débito;*
 - *La comisión a pagar por los pagos recibidos, en concepto de Tasa de Aseo, a través de las recaudadoras de EL IDAAN.*
3. *EL MUNICIPIO se obliga a proporcionar el personal y los recursos necesarios para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación. Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva de EL MUNICIPIO, lo cual releva a EL IDAAN de cualquier tipo de responsabilidad.*
4. *Los porcentajes a pagar a favor de EL IDAAN, establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula estarán sujetos a revisión, por ambas partes, en caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por EL IDAAN a EL MUNICIPIO y en caso de aumentos de la Tasa de Aseo durante la vigencia del Convenio.*

QUINTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN.

EL IDAAN captará y procesará la información suministrada por EL MUNICIPIO, la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las Tasas de Aseo correspondientes a los clientes.

En caso que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta EL IDAAN, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante EL MUNICIPIO.

SEXTA: RECLAMOS.

EL IDAAN queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre EL MUNICIPIO y sus clientes. Además, EL MUNICIPIO libera a EL IDAAN de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. EL IDAAN también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA: REMISIÓN DE PAGOS.

EL IDAAN restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, referente a los servicios que presta y entregará el saldo que resulte a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A., E.S.P. – EMAS, cesionaria de PARTE de los derechos y obligaciones emanadas del presente Convenio, durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

OCTAVA: ARREGLO DE PAGO.

En caso de mantener morosidades por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, EL MUNICIPIO se obliga a suscribir un arreglo de pago con EL IDAAN a fin de saldarlas. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, el IDAAN queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas, todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.

En caso de que EL MUNICIPIO ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiera EL MUNICIPIO, mediante este Convenio, siempre y cuando EL IDAAN apruebe, mediante Resolución de Junta directiva, dicha subrogación.

En caso que EL IDAAN apruebe la subrogación, EL MUNICIPIO se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este convenio.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Ambas Partes convienen, que a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido de este, modificándolo de mutuo acuerdo, antes de dicho vencimiento. La modificación deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Ambas Partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución de este.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

(FDO.) JUAN ANTONIO DUCRUET
Director Ejecutivo
Por EL IDAAN

(FDO.) TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA
Alcalde del Municipio de La Chorrera
Por EL MUNICIPIO REFRENDO

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de rigor envíese copia de este Acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá, al Departamento de Ingeniería Municipal, Contraloría General de la República de Panamá, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y Secretaria General del Municipio de La Chorrera.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

LA PRESIDENTE: *Adel Castro*
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE: *Yisseyka P. Rodríguez*
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ

LA SECRETARIA: *Annelia V. Dominguez*
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS-MIL VEINTITRES

SANCIONADO:
EL ALCALDE: *Tomas Velasquez Correa*
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL: *Marcelino Ramos Madrid*
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 29-3-2023
Firma: Annelia V. Dominguez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 29-3-2023

Firma: *[Firma manuscrita]*

ACUERDO No. 05
(de 28 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se aprueba autorizar al Señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a negociar y suscribir Convenio de señalización vial con la empresa URBMAN PANAMA, S.A.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente, que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Municipio tiene por objetivo y misión crear una ciudad equitativa, limpia, segura, próspera, democrática, participativa, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las Leyes de la República de Panamá, los decretos, ordenanzas, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que la solicitud de realizar convenio de señalización vial en calles y avenidas se basa en elementos de estudio técnico donde se visualiza que en el Distrito de La Chorrera, se carece de una señalización vial que este uniformemente establecida en cuanto a criterios de: distribución, ubicación, posicionamiento, mantenimiento, antigüedad, morfología y tipología.

Que el de La Chorrera y la Empresa URBMAN PANAMA, S.A, para lograr beneficio de los ciudadanos del Distrito de La Chorrera; han convenido en suscribir un Convenio de Cooperación.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, autorizar al Señor Alcalde del distrito de La Chorrera a negociar y suscribir Convenio de Señalización Vial con la URBMAN PANAMA, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo Deroga y deja sin efectos en todas sus partes los Acuerdos No. 45 de 21 de diciembre de 2021 y No. 43 de 22 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo al Despacho Alcaldicio, Secretaria General del Municipio, Ingeniería Municipal y a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTE:

Adebarro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE:

Yisseyka Rodríguez
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA:

Annelia V. Domínguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

S A N C I O N A D O :

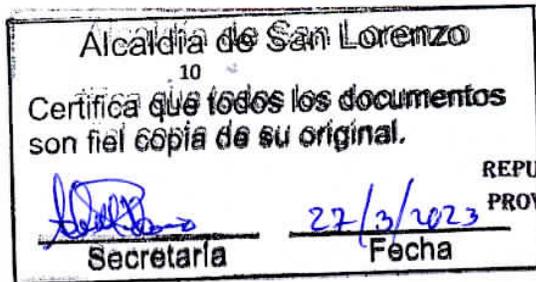
EL ALCALDE:

[Firma]
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL:

[Firma]
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
HORCONCITO, TELÉFONO 726-5417

ACUERDO MUNICIPAL No. 11-2023
Del 15 de marzo del 2023



"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EXONERA DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA ININCO, S.A., DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. - BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

CONSIDERANDO

- 1-Que el Concejo Municipal de San Lorenzo, se reunió en Sesión Ordinaria y por derecho propio el día 15 de marzo de 2023.
- 2- Que el H.R, Porfirio Villalobos, Concejal del Corregimiento de Boca Chica, por medio de nota al Concejo Municipal de fecha 6 de marzo del 2023, solicitó exoneración del Impuesto Municipal al Proyecto Carretero CPA Horconcito-Boca Chica.
- 3-Que la empresa **ININCO, S.A.**, a través de su representante legal, Rodrigo de la Cruz, ha solicitado a esta cámara edilicia, la EXONERACIÓN del pago de impuesto, contribución, tasas o tributos municipales de construcción sobre el proyecto **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. - BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**
- 4-Que le proyecto en mención es de carácter nacional e interés públicos, el cual mejorara la economía y desarrollo turístico del área, además del agro y la pesca con el fin de beneficiar a la economía de nuestro distrito y a nivel nacional.
- 5-Que el Artículo N° 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;
- 6-Que el órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades;
- 7-Que la Ley establecerá cómo se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma;
- 8-Que el Artículo N° 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales e la justicia ordinaria y administrativa;
- 9-Que el numeral 5 del Artículo N° 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de

11

otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, en lo referente a: 5. La probación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

10-Que el Artículo No 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal;

11-Que el Artículo No 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

12-Que el Artículo No 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza e Ley dentro del respectivo Distrito;

13-Que el Artículo No 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubieren dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

14-Que el Artículo No 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

15-Que el Artículo No 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

16-Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en su artículo No. 17, que los Concejos Municipales tendrán competencias exclusivas, para el cumplimiento de las siguientes funciones: ordinal 8 Establecer Impuesto, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración servicios e inversiones municipales;

17-Que el proyecto DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. – BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, es de gran impacto social porque esta destinado a mejoras de vías de acceso, mejorando de esta forma la calidad de vida de la población y las localidades del área, y del país.

18-Que este proyecto constituye una obra de interés nacional; y es financiado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Obras Públicas; beneficiando a diferentes comunidades y al país entero, y de esta forma llevar a cabo las actividades de desarrollo tanto económico como social;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXONERA DE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCION DE OBRA, a la empresa ININCO, S.A. en referencia a la obra DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. – BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. El cual se realiza dentro de nuestro distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a Ingeniería Municipal para que conceda el permiso de construcción y ordene a Tesorería Municipal que tome en consideración lo establecido mediante este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción y debida promulgación.

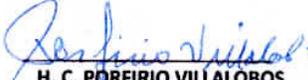


Aldía de San Lorenzo
Certifica su sanción y
que todos los documentos
son fiel copia de su original.
[Signature]
Secretaría
27/3/2023
Fecha

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la república de panamá, ley No. 106 de 1973, Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.

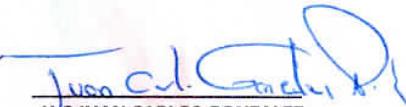
DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H. C. TEMISTOCLES TROTA
Presidente del Concejo Municipal
HR. CORREGIMIENTO DE SAN LORENZO


H. C. PORFIRIO VILLALOBOS
Vice-Presidente del Concejo Municipal
H.R CORREGIMIENTO DE BOCA CHICA


H.C. DIONICIO RODRIGUEZ
H.R CORREGIMIENTO DE SAN JUAN


H. C. GUSTAVO POLANCO
H.R CORREGIMIENTO DE BOCA DEL MON


H.C. JUAN CARLOS GONZALEZ
CORREGIMIENTO DE HORCONCITO


LCDA. GRISÉLL GONZALEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
SECRETARIA GENERAL

Alcaldía de San Lorenzo
Certifica que todos los documentos
son fiel copia de su original.
 27/3/2023
Secretaria Fecha



HORCONCITO 24 DE Marzo DE 2023
REFRENDO NO. 09-2023

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el **ACUERDO No. 11-2023-** (del 15 MARZO de 2023).

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EXONERA DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA ININCO, S.A., DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. - BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CUMPLASE:





H. A. CESAR HERNANDEZ **ISBELT A. POLANCO**
ALCALDE - DISTRITO DE SAN LORENZO **SECRETARIA DE ALCALDIA**

Alcaldía de San Lorenzo

Certifica que todos los documentos son fiel copia de su original.


27/3/2023
 Secretaria Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS - DISTRITO DE PEDASÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ

ACUERDO MUNICIPAL N°10
(Del 21 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ A REALIZAR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DE LA PRESIDENTE MIREYA MOSCOSO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 106 de 8 de octubre de 1976 "Sobre Régimen Municipal", establece en su artículo 72 que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales con base en los planos reguladores;

Que mediante Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, se crea la Autoridad de Turismo de Panamá, como una entidad del Estado, la cual tiene entre sus funciones proponer e implementar estrategias que promuevan e incrementen las actividades turísticas a nivel nacional e internacional;

Que a través de Acuerdo No. 8 de 12 de julio de 2022, el Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, autorizó al señor alcalde Municipal del distrito de Pedasí a celebrar Convenio de Cooperación con la Autoridad de Turismo de Panamá;

Que mediante Contrato de Préstamo No. 4944/OC-PN de 9 de abril de 2020 suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y refrendado por la Contraloría General de la República el 14 de mayo de 2020, se acordaron los términos y condiciones para la financiación y ejecución del *Programa de Desarrollo Urbano Integral de Ciudades con Vocación Turística*, cuyo organismo ejecutor es la Autoridad de Turismo de Panamá;

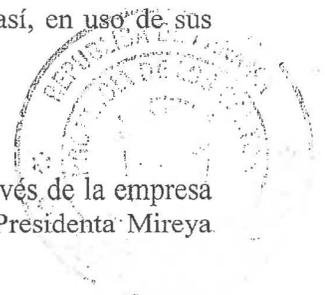
Que, en atención a lo anterior, la Autoridad de Turismo de Panamá y la empresa RC CONTRACTORS, INC., suscribieron Contrato No.001-2022 para la "Remodelación Integral de 3 Centros de Facilidades e Información Turística (CEFATI) existentes, ubicados en el distrito de Boquete, distrito de Bocas del Toro y distrito de Pedasí".

Que el proyecto de remodelación del CEFATI de Pedasí incluye el mejoramiento integral del Parque de la Presidente Mireya Moscoso para lograr la accesibilidad universal y aumentar las posibilidades de integrar el mismo a las actividades culturales, folclóricas y turísticas a realizar en el Centro de Visitantes de Pedasí.

Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR que la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de la empresa RC CONTRACTORS, INC. realice la remodelación del Parque de la Presidenta Mireya Moscoso.



SEGUNDO: PUBLICAR el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 66 de 29 de octubre de 2015, Ley 37 de 29 de junio de 2009, Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, Contrato de Préstamo No. 4944/OC-PN de 9 de abril de 2020.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Pedasí a los Veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

 H.R. Diógenes Jiménez Presidente del Concejo Municipal		 Licda. Karen Ramírez Secretaria del Concejo Municipal
--	---	--

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE


Licdo. Miguel F. Batista D.
Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, por este medio aviso al público que yo, **JUSTINO NÚÑEZ FUENTES** con cédula de identidad personal No. 6-40-800, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR JUSTINO** con aviso de operación 6-40-800-2008-140890, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Los Carates distrito de Ocú, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **ILSA IVETH NÚÑEZ RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 6-702-1919. Chitré, 13 de marzo de 2023. L. 202-119717360. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **MERCEDITA FIGUEROA GUERRA** con cédula No. 4-110-603 traspaso mi aviso de operaciones No. 4-110603-2010-207141 que ampara el establecimiento denominado: **BAR Y RESTAURANTE LOS TIOS** ubicado en calle primera este, La Concepción, Bugaba, provincia de Chiriquí, al lado de la Caja de Ahorros, al señor **JUAN ANDRÉS VILLARREAL BEITIA** con cédula No. 4-788-2468. L. 202-119735931. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que **ALEXIS E. BUITRAGO GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-54-1603, en su calidad de representante legal del **JORÓN EL CRUCE DE DIVISA**, propietario del establecimiento comercial **JORÓN EL CRUCE DE DIVISA**, ubicado en Divisa, distrito de Santa María, corregimiento de Los Canelos, calle Carretera Nacional, provincia de Herrera, con aviso de operación No. 6-54-1603-2009-180906, DV 86, hace el traspaso del mismo a **ADELAIDA BUITRAGO DE ROBLES** con cédula de identidad personal No. 6-53-2157. Atentamente, **ALEXIS E. BUITRAGO GÓMEZ**. Céd. 6-54-1603. L. 10547344. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER CONDADO DEL REY**, ubicado en calle principal, Condado del Rey, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **ALEXIS FU CHAO**, con cédula de identidad personal 8-835-838, con aviso de operaciones 2011-265508, le han sido traspasado todos los derechos a **KARINA QIU ZHU**, cédula 8-1007-415, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. **ALEXIS FU CHAO**. L. 202-119797620. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO**

EDICTO N° 1-054-22

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **JINKUI XIAN HOU** con cédula identidad personal **N° N-20-2023**, residente en El silencio, Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, Han solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud **N° 1-154-15** del 02 de diciembre de 2015, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(0ha+0,568.86M²)** ubicado en El Silencio, Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano Aprobado: **102-06-2688** del 13 de enero de 2017.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: Vereda de 3.00m de ancho.

SUR: Terreno nacional ocupado por Sebastián Salinas Castillo

ESTE: Terreno nacional ocupado por Benancio Santos Mendoza

OESTE: Rodadura de asfalto existente de 7.50 m, carretera principal hacia El Empalme-hacia el puente sobre el rio Teribe, Limite de la servidumbre vial de 15.00 m de ancho.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días en un periódico de circulación nacional y por un (1) en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 del 21 septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

**ING. RICARDO MORALES.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____, firma _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____, firma _____

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE REGULARIZACION Y TITULACION
ES COPIA A...
FIRMA:

Gaceta Oficial
010057203
Liquidación... ..

EDICTO No. 193

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MELVA EDITH GONZALEZ NAVARRO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-525-1139, residente en la Barriada Santa Librada No. 2, El Coco, Calle Del Desmayo, cerca del INADEH, Celular No. 6675-5353.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE CACIQUE de la Barriada SANTA LIBRADA NO. 2 Corregimiento EL COCO donde, HAY UNA CONTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
- SUR: CALLE EL DESMAYO CON: 30.00 MTS
- ESTE: CALLE CACIQUE CON: 20.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de octubre de dos mil veintidós.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de octubre de dos mil veintidós. -


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-119860373